AÑO DE 1858. Sábado 7 de agosto. NÚMERO 94.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 412.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en despacho telegráfico de hoy lo que sigue:

Madrid 5, 12, 35, noche.—SS. MM. y AA. salieron de Oviedo á las 4 y 40 de la tarde de este dia y han llegado sin novedad á Gijon á las 6 y 30, siendo saludadas con el mas vivo entusiasmo y regocijo por todo el tránsito.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion. Orense agosto 6 de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NUM. 413.

Encargo muy particularmente á los Alcaldes de esta provincia remitan sin demora cada 15 dias al Gobierno de la misma, parte expresivo de las enfermedades que en sus respectivos distritos hubieren dominado y sus alteraciones, y diarios cuando la gravedad del mal lo exija, espresando en él con claridad el número de invadidos, curados y muertos, con las demas observaciones que estimen oportunas. Persuadido este Gobierno de que esta excitacion bastará para que las autoridades municipales subordinadas á él se apresuren á cumplir su voluntad, es ocioso manifestarles que cualquier nueva omision seria mirada por mí con desagrado, y ocasionada, por lo tanto, á responsabilidad. Orense agosto 4 de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 414.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice en Real orden de 30 de junio último lo que sigue:

Por el exámen de los expedientes que elevan á este Ministerio los Gobernadores de provincia, proponiendo separaciones de Concejales, y suspensiones y disoluciones de Ayuntamientos, se ha enterado S. M. de que en muchos de ellos no se cumplen las prescripciones vigentes sobre formalizacion y rendimiento de cuentas y todo lo concerniente al régimen administrativo y económico de tales corporaciones; y teniendo en cuenta que semejante descuido y abandono puede dar ocasion á que se ponga en tela de juicio la rectitud y pureza de los individuos y dependientes de dichos cuerpos municipales en el despacho de los asuntos y manejo de los fondos, y á que por la via correspondiente se les exija la responsabilidad á que haya lugar; considerando que estas faltas provienen por lo regular de no ser en todos los pueblos debidamente apreciada la importancia de los cargos municipales, ni bien conocida la legislacion vigente del ramo; y considerando por último, que es absolutamente indispensable poner término al mal de que se trata, haciendo que, segun está mandado, se rija la administracion municipal en todo el Reino por unas mismas reglas y el propio método claro, sencillo y uniforme, á fin de que establecido de este modo el órden conveniente y practicándose la formalidades debidas puedan los Ayuntamientos funcionar libre y desembarazadamente dentro del círculo de sus importantes atribuciones, y contribuir al bienestar y fomento de los pueblos respectivamente encomendados á su inmediata tutela, la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.° Que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de esta soberana resolucion, se provean los Ayuntamientos de los libros y documentos necesarios, y legalicen todas sus operaciones con entera sujecion á lo que se prescribe en la ley sobre organizacion y atribuciones de dichos cuerpos, en el Reglamento aprobado por S. M. para la egecucion de la misma ley, en la Instruccion de 20 de noviembre de 1845 y demas órdenes vigentes.

2.° Que los Ayuntamientos de pueblos de corto vecindario que no cuenten á juicio de V. S. con los elementos precisos para cumplir estrictamente alguna de las formalidades prescritas en la Instruccion mencionada, se ajusten á ella sin embargo, en cuanto posible sea, haciendo préviamente constar cuales de dichas formalidades deberán ser en un todo observadas y cuales no.

3.° Que V. S. dicte al fin expresado las disposiciones que estime oportunas, aconsejando é ilustrando á los Ayuntamientos, y proporcionándoles todos los datos y noticias apetecibles.

4.° Que en todo el mes de setiembre dé V. S. parte á este Ministerio del resultado que hubieren tenido las precedentes disposiciones.=De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Observo que no en todos los Ayuntamientos de esta provincia se cumplen exactamente las prescripciones de la ley en el importante ramo de contabilidad la municipal siendo graves los perjuicios que por esta causa pueden irrogarse á cuantos funcionarios intervienen en los ingresos y pagos.

El Gobierno de S. M. que antes que corregir desea precaver las faltas, indica en la preinserta Real orden lo que conviene hacer para que los individuos de Ayuntamiento no incurran en responsabilidad.

Por mi parte, no puedo menos de encargar á los Ayuntamientos procuren por todos los medios que la reduccion de las cuentas se haga con estricta sujecion á lo prevenido en el artículo 111 del Reglamento de 16 de setiembre de 1845, teniendo á la vista los formularios que acompañan al mismo con los números 1.° al 5.° Acompañarán á la cuenta un inventario de todas las fincas, arbitrios, impuestos, derechos y acciones que á su favor tenga el municipio, observándose en este servicio lo prevenido en la regla 6.ª de la Instruccion de 20 de noviembre de 1845.

En las Secretarías de todos los Ayuntamientos se llevará un libro de arqueos y otro de ingresos y pagos del presupuesto municipal, y el depositario tendrá tambien el libro de caja, segun lo dispuesto en el art. 17 de la citada Instruccion.

Los Sres. Alcaldes manifestarán á este Gobierno en todo el presente mes haberse enterado de estas disposiciones y de quedar en cumplimentarlas bajo su responsabilidad; y si en algun distrito hubiese motivos justos para no observar alguna de las prevenciones de la ley, reglamento ó instrucciones, lo participarán á este Gobierno á fin de acordar lo que corresponda.

Si lo que no es de esperar no se recibiese en el plazo indicado la con estacion de algun distrito, tendré que mandarla recoger por peatones pagados por los Alcaldes que sean morosos en este servicio. Orense 3 de Agosto de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 415.

En la Gaceta de Madrid número 213 del domingo 1.° de agosto se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Por Real decreto de 25 de mayo de 1851 se dignó V. M. ordenar la creacion de una Junta con el encargo de estudiar y formular un plan defensivo permanente del territorio de la Península é Islas adyacentes. Esta Junta, compuesta de Generales y Oficiales superiores de los cuerpos facultativos é institutos en quienes reside mayor competencia para entender de estos asuntos, ha presentado ya al Gobierno de V. M. trabajos importantes que, si por el pronto no han merecido una resolucion definitiva de V. M., pueden y deben constituir la base del sistema que el Ministro que suscribe propondrá oportunamente á su Real aprobacion, como hasta ahora han servido de norma para las disposiciones relativas á nuestras plazas de armas y fortificaciones, que parcialmente se han ido adoptando segun las necesidades del momento. La Junta de defensa, sin embargo, queda ya sin objeto en sus trabajos, tanto por corresponder al Gobierno de V. M. la solucion de las cuestiones que hasta hoy han aplazado la adopcion de un plan definitivo, como por la creacion de la Junta consultiva de Guerra, encargada recientemente, con mas elevado carácter, atribuciones mas latas y mayores medios, del estudio de todos los asuntos militares de alta importancia para la institucion y para el Estado.

Por todas estas consideraciones y deduciendo de ellas la conveniencia de suprimir de hecho una Corporacion que de hecho ha perdido en su existencia el apoyo de las razones que la justificaban, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Leon 28 de julio de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y oido el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda extinguida la Junta creada por mi Real decreto de 25 de mayo de 1851 para la formacion de un plan defensivo permanente de la Península é Islas adyacentes.

Art. 2.° Los estudios y documentos existentes en la Junta extinguida por el artículo anterior, que no sean de la pertenencia de otros institutos ó dependencias del Estado serán pasados á la Junta consultiva de Guerra para el objeto con que en la primera se hallaban reunidos.

Dado en Leon á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Valentin Ferraz y Barrau, vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Leon á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdova, vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Leon á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente general Don Francisco de Mata y Alós, vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Leon á veintiocho de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de lo que V. E. propone en 15 del actual para llevar á efecto la primera parte de la regla 2.ª del art. 16 del reglamento orgánico del Cuerpo administrativo del ejército de 18 de febrero de 1853, cuya suspension ha quedado levantada por Real orden de 21 de mayo último, se ha servido resolver:

1.° Los Subtenientes y sargentos del ejército que soliciten ingresar en el mencionado Cuerpo administrativo en la quinta parte que tienen asignada de las vacantes de Oficiales terceros, han de reunir precisamente las circunstancias siguientes: ser solteros y no pasar de 30 años de edad; tener buena salud y aptitud para el servicio de campaña y buena conducta sin la mas pequeña nota desfavorable. Les servirá de recomendacion el haber estado en las oficinas de los Cuerpos.

2.° Deberán sujetarse préviamente los mencionados Subtenientes y sargentos á un exámen de las materias que á continuacion se expresan: leer y escribir correctamente y con ortografía; aritmética; ordenanza general del ejército; gramática castellana; conocimiento completo de las monedas, pesos y medidas castellanas, tanto del sistema anterior como del métrico, y manera de reducir los de uno á otro; nociones de teneduría de libros por partida doble, y contabilidad de sus respectivas armas.

3.° La junta de exámen será presidida por V. E. ó un delegado de su autoridad, y se compondrá de Jefes y Oficiales del mismo Cuerpo.

4.° Finalmente, por lo que hace á la declaracion que V. E. propone á favor de los alumnos de la escuela del referido Cuerpo, á fin de que sean los que exclusivamente tengan ingreso en el mismo, es la voluntad de S. M. que no se haga novedad en lo que previene el reglamento antes citado.»

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor....

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Artillería lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que durante la ausencia de V. E., con motivo de pasar á la fábrica de Trubia, se encargue del despacho ordinario de esa Direccion general de Artillería el Teniente general, Subinspector de quinto departamento del arma, D. Juan Mantilla de los Rios.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de julio de 1858. El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

Número. 44—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 17 de mayo último, consultando si pueden ser admitidos en los depósitos de bandera para Ultramar, caso de solicitarlo con opcion al premio pecuniario, los individuos del ejército que se encuentran actualmente en sus casas con licencia temporal, esperando la absoluta que ha de expedírseles en fin del corriente año.

Enterada S. M.; considerando que los expresados individuos pueden optar á su reenganche en el ejército de la Península, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 2 de julio de 1851, y teniendo en cuenta que por Real orden de 25 de marzo próximo pasado se autorizó en los paisanos el alistamiento voluntario para los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con las mismas ventajas que para el de la Península, se ha servido resolver Su Majestad que se admitan en los referidos depósitos de bandera, con opcion al correspondiente premio pecuniario, los aspirantes de la indicada procedencia que reunan las circunstancias necesarias, y se reenganchen por un plazo de seis á ocho años para servir en Ultramar, con arreglo á las disposiciones vigentes.»

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

Núm. 10.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de la demarcacion de las Planas mayores de los batallones provinciales de Luarca y Covadonga.

Y S. M., teniendo presente las muchas y poderosas razones que en general y en particular se oponen al bien del servicio y de los pueblos para que puedan continuar como hasta aquí dichas Planas mayores, ya por la desventajosa situacion topográfica de los puntos que ocupan, como porque las condiciones que reunen no satisfacen en manera alguna las necesidades que de suyo exigen aquellas, suscitándose de este modo quejas y reclamaciones que por su trascendencia no han podido menos de llamar la atencion del Gobierno, se ha servido resolver, despues de haber oido lo expuesto por la Comision mista, nombrada con arreglo á la ley, y conforme con el dictámen emitido por las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, que las Planas mayores de los batallones provinciales de Luarca y Covadonga, ya mencionadas, se trasladen respectivamente á Cangas de Tineo y Cangas de Onis, únicos puntos que la necesidad y conveniencia ha demostrado mas á propósito al mejor servicio, interes de los pueblos y hasta el de los individuos que pertenecen á dichos cuerpos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 7 de agosto de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CONTINÚA *la rectificacion de las listas electorales, inserta en el número anterior.*

DISTRITO ELECTORAL DE TRIVES.

INCLUSIONES.

por satisfacer cuota suficiente de contribuciones.

Ayuntamiento de Castro Caldelas.

D. Antonio Vieitez, de Castro Caldelas.
D. Francisco Alvarez, de id.
D. Joaquin Losada, Conde de Oleiros, de id.

Nogueira de Ramuin.

D. Claudio Arias Mosquera, de la Seara.

Puebla de Trives.

D. Francisco Alvarez, abogado de la Puebla.
D. Francisco Mosquera y Losada, abogado de Freiría de Barrio, residente en la Puebla de Trives.
D. Ramon Civeira, escribano de dicha Puebla.

San Juan de Rio.

D. Pedro Gonzalez, de Cabanas.

EXCLUSIONES.

Por no satisfacer suficiente cuota de contribucion.

Ayuntamiento de Castro Caldelas.

D. Gerardo Vazquez, del Castro.

Chandreja.

Antonio Gonzalez, de Requejo.
Antonio Perez Rua, de Paradaseca.
Blas Fernandez, de Parafita.
Fermin Nuñez, de Forcadas.
Gerónimo Fernandez, de Chao.
D. Gabriel Parente, de Casteloais.
Isidro Fernandez, de Parafita.
Juan Fernandez Rizo, de Casteligo.
José Rodriguez y Fernandez, de id.
Jose Estevez, de Bozqueimado.
Joaquin Estevez, de Casteligo.
José Vazquez, de Paradaseca.
Juan Fernandez, de Casteligo.
Juan Antonio Fernandez, de Chao.
José Dominguez, de Casteligo.
Luis Vazquez, de Chao.
Miguel Rodriguez, de Forcadas.
D. Manuel Armesto, de Santa Cruz.
D. Mateo Fernandez, de Chao.
D. Pedro Perez, procurador de Forcadas.
Pedro Castro, de Casteloais.
Pedro Matías, de Requejo
D. Pedro Dominguez, de Chandreja.
Primo Vega, de id.
Simon Vega, de Chao.

Esgos.

D. Antonio Blanco, de Rocas.
Benito Rodriguez, de Villar.
D. José Formoso, de id.
D. Juan Carvallo Nóvoa, de Lobaces.
D. Juan Rodriguez, de Soutelo.
D. José Rodriguez, de Villar.
D. Manuel Melon Gonzalez, de Esgos.
Manuel Melon, de id.
D. Manuel Iglesias, de Meiroás.
D. Pedro Rodriguez Alvarez, de Esgos.
Ramon Gonzalez, de id.

Junquera de Espadañedo.

D. Agustin Rodriguez, de Ramil.
Angel Prieto, de Niñodaguia.
D. José Alvarez, de id.
D. Joaquin Formoso, de Ramil.
José Gonzalez, de Junquera.
D. Juan Fariñas, de id.
D. Miguel Gonzalez, de id.

Laroco.

D. Fernando Perez, de Laroco.
Hilario Rodriguez, de id.
Ignacio García, de Seadur.
D. José Gonzalez Sagrario, de id.
Juan Mateo, de Laroco.
D. José Arias, de id.
D. José Robleda, de id.
D. Jacobo Fernandez, de id.
D. Juan Bautista Fernandez, de id.
D. Juan Francisco Sagrario, de Seadur.
D. José Lopez, de id.
D. Manuel Gonzalez Sagrario, de id.
Miguel Losada, de Laroco.
D. Nicolás Losada, de id.
D. Plácido Arias, de Seadur.
Simon Enriquez, de Laroco.
Salvador Fernandez, de id.
Tomás Alvarez, de Seadur.

Manzaneda.

D. Antonio Vazquez, de Langullo.
Antonio Hervella, de Reigada.
D. Alejandro Rodriguez, de Soutipedre.
D. Antonio Gomez, de Langullo.
D. Francisco Dominguez, de Pena.
D. Francisco Perez, de Fontelle.
D. Francisco Dieguez, de Viducira.
D. José Ogea, de S. Miguel.
Juan Hervella, de Reigada.
José Lopez, de Palleiros.
D. Javier Rodriguez, de S. Payo.
D. José Ramon Yañez, de Vidueira.
D. José Martinez, de Langullo.
Juan Alonso, de Cubeiros.
D. José Dieguez, de Soutipedre.
D. José Dominguez, de Manzaneda.
Lorenzo Alvarez, de Paradela.
D. Lorenzo Martinez, de Requejo.
D. Miguel Martinez, de Cesures.
Manuel Vazquez, de Reigada.
D. Manuel Yañez, de Vidueira.
Sebastian Gonzalez, de Palleiros.
Tomás Losada, de Cernado.
Tomás Villariño, de id.
Vicente Gonzalez, de Cubeiros.

Montederramo.

Antonio Braña, de Chás.
Antonio Carvallo, de Paredes.
Antonio Fernandez, de Beredo.
D. Antonio Fernandez, de Montederramo.
Domingo Gonzalez, de Cobas.
Francisco Alvarez, de Marrubio.
D. Gerardo Perez pár.º de Montederramo.
José Perez, de Cobas.
José Prieto, de S. Cosme.
D. José Fernandez Requejo, de Paredes.
D. Juan Campo, de id.
D. José Perez, de S. Cosme.
D. Nicolás Mojon, de Nogueira.
Pedro Alvarez, de Gabin.
D. Pedro Blanco, de Montederramo.
Pedro Fernandez, de Gabin.
Ramon Gonzalez, de Sás.
D. Santos Alvarez, párroco de Marrubio.

Nogueira de Ramuin.

D. Antonio Gonzalez, de Cerreda.
D. Antonio Crespo, de Nogueira.
D. Bernardo Gomez, del Mollon.
D. Francisco Incio, de Cerreda.
D. Francisco de la Fuente, de Rubiacós.
D. Juan Ramos, de Cerreda.
D. Juan del Campo, de id.
D. Juan Carvallo, de Nogueira.
D. José Gomez Valdomar, de id.
D. Manuel Arias Ulloa, de Seara, por haber fallecido.

Parada del Sil.

D. Antonio Carvallo, de Edrada.
D. Antonio Gonzalez, de Forcas.
D. Fernando Sanchez, de Sacardebois.
D. Isidro Coello, de Parada.
D. Juan Perez, de Forcas.
D. José Rodriguez Sagrario, de Sacardebois.
Manuel Perez S. Fiz, de id.
Manuel Jacome Menor, de Forcas.
D. Manuel Fernandez, de Parada del Sil.
D. Manuel Castroseito, abogado, de Sacardebois.
Nicolás Bertoles, de Forcas.
Plácido Rodriguez, de Parada.

Puebla de Trives.

Benito Sarmiento, de Sobrado.
Domingo Villar, de id.
Francisco Perez, de Mendoya.
D. Francisco Nóvoa, de Castro.
D. Juan de Dios Mendez, de Sobrado.
D. Joaquin Alvarez Quiroga, de Coba.
Juan Alvarez Rey, de Pacio.
D. Juan Manuel Quiroga, de Coba.
D. Juan Fernando Quevedo, de Sobrado.
Juan Perez, de Naveá.
D. Juan Sarmiento, de Sobrado.
Juan Alvarez, de Casares.
Juan Villarino, de S. Lorenzo.
José Perez Nieto, de Casares.
Juan Arias, de Somoza.
Juan Alvarez, de Casares.
Julian Lopez, de S. Bréximo.
Luis Fernandez, de Sobrado.
Luis Nuñez, de Pacio.
Lorenzo Rodriguez, de Coba.
Manuel Vazquez, de Mendoya.
D. Miguel Alvarez, de Naveá.
Manuel Vazquez, de Castro.
Pedro Alvarez, de Aceboso.
Pedro Alonso, de Arrotea.
Pedro Rodriguez, de Aceboso.
D. Pedro Ancochea, médico de la Puebla.
D. Santiago Arias, de id.

Rio San Juan.

D. Juan Antonio Alvarez de Puga, párroco de Castrelo.
D. Ramon Blanco, de Freijo.

Teijeira.

Antonio Prieto, de Boazo.
D. Andres Rodriguez, de Cristosende.
Domingo Rodriguez, de Forcadas.
D. Francisco Lopez, de Rio.
D. José Manuel Perez, de Cristosende.
José Mojon, de Abeleda.
D. José Joaquin Perez, de Lumeares.
José Perez Menor, de id.
Juan Ojea, de Cristosende.
Juan Dominguez, de Piedrafita.
Juan Rodriguez Viuba, de Abeleda.
D. José Rodriguez, de Cristosende.
Juan Dominguez, de Boazo.
José Gonzalez, de id.
D. José María Losada, párroco de Boazo
D. Manuel Martinez Risco, de Lumeares

Villarino de Couso.

D. Celedonio Alvarez Robleda, de Mormentelos.
D. Clemente Vazquez, de Vegas de Camba.
D. Domingo Basalo, de Villarino.
D. Francisco María, de Castiñeira.
Francisco Guerra, de Entrainza.
Francisco Fernandez, de id.
Francisco Fernandez Losada, de Mormentelos.
D. Francisco Alonso, de Sabuguido.
D. Gerónimo Santiago, de id.
D. Gerónimo Dieguez, de Mormentelos.
D. José Rodriguez Aser, de Villarino.
Juan Martinez, de Sabuguido.
José Domingo de Amaro, de Chaguazoso.
Juan Dominguez, de Villarino.
José María, de Prado-albar.
Pedro Dominguez, de Chaguazoso.
Pedro Garcia, de S. Cristobal.
Pedro Luis, de Prado-albar.
D. Servando Garcia, de Mormentelos.

DISTRITO ELECTORAL DEL BARCO DE VALDEORRAS.

INCLUSIONES.

Por satisfacer cuota bastante de contribucion.

Ayuntamiento del Bollo.

D. Santos Alvarez, de Hermitos.
D. Jacinto Prada, del Bollo.
D. Pedro Rodriguez, de Castelo.
Juan da Cortiña, de Celavente.
D. Miguel Dominguez, de Cilleros.
D. Francisco Trincado, de Rigueira.
D. Gabriel Alonso, de Fornelos.
D. Antonio Corrales, del Bollo.
D. José Espada, de Rigueira.
D. Pedro Gonzalez, de Teijido.
D. José Benito Sobrino, de Valdanta.
D. Manuel Martinez, de Santa Cruz.
D. José Carracedo, del Bollo.
D. Domingo Rodriguez, de Celavente.
D. Manuel Salgado, del Bollo.
D. Juan Antonio Fernandez, de Lentellais.
D. José Vizcaya, de Bujan.
D. Francisco Alvarez, de Cambela.
D. Domingo Perez, de idem.
D. Juan Manuel Losada, de Santa Cruz.
D. Vicente Gonzalez, de Teijido.

Gudiña.

D. Carlos Dieguez, de la Gudiña.
D. Juan Antonio Cancelo, del Cañizo.
D. Manuel Camba, de la Gudiña.

Petin.

D. José Gonzalez Perez, de Petin.

Rua.

D. Antonio Rodriguez Andrade, de Rua.
D. Constantino Rebollero, de idem.
D. Perfecto Casanova, de idem.
D. Roberto Lopez Santalla, de Soto de Barrio.

Viana.

Agustin Rodriguez, de Penouta.
Antonio Gonzalez, de Pinza.
D. Francisco Rodriguez, de S. Martin.
Francisco Herrero, de Mosejos.
Gerónimo Rodriguez, de Tabazoa.
Juan Couso Pereira, de Penouta.
Juan Antonio Carracedo, de Ramilo.
Juan Manuel Blanco, de Prado-Ramisquedo.
Juan Manuel Villarino, de Pinza.
D. Juan Yañez, de Morisca.
D. José do Casal, de S. Mamed.
D. José Villanueva, de Morisca.
D. Miguel Rua, de Viana.
D. Pedro Sanchez, de Grijoa.

EXCLUSIONES.

Por no satisfacer la suficiente cuota de contribucion.

Ayuntamiento del Barco.

D. Agustin Garcia, de Millaroso.
D. Alonso Fernandez Muelas, del Castro.
D. Antonio Diaz, de Millaroso.
D. Antonio Barcis, de Outarelo ó Barros de Cotarelo.
D. Antonio Delgado Gonzalez, Villanueva.
D. Antonio Fernandez, de idem.
D. Angel Fernandez Fariñas, de idem.
D. Antonio Delgado, de idem.
D. Antonio Rodriguez, de idem.
D. Antonio Gonzalez, de Forcadela.
D. Antonio Puga Araujo, Juez del Barco.
D. Bernardo Barrio, del Castro.
D. Bernardo Garcia, del Barco.
D. Benigno Leon, párroco de Villanueva.
D. Benito Armesto, de Nogaledo.
D. Bernardo Vidal, de Entoma.
D. Casimiro Trincado, de Entoma del Barco.
D. Cárlos Barrio, de Forcadela.
D. Clemente Garcia, de San Julian.
D. Domingo Rodriguez, de Villanueva.
D. Domingo Paradelo, de Santigoso.
D. Domingo Casiela, del Barco.
Esteban Gomez, de Alijo.
D. Eusebio Miranda, del Barco.
D. Esteban Nuñez, de Piñeiro.
D. Francisco Fernandez Seura, de Vill.ª
D. Francisco Velasco, de Fagoaza.
D. Francisco Delgado, de Santigoso.
D. Francisco Trincado, de Rigueira.
D. Francisco Alvarez, de Santigoso.
D. Francisco Valcárcel, de Fagoaza.
D. Francisco Dominguez, de Castro.
Francisco Fernandez, de idem.
D. Francisco Gonzalez, párroco del Barco.
D. Francisco Dominguez, de Outarelo.
D. Federico Fernandez, de idem.
D. Felipe Conrel, de Soulicin.
D. Francisco Nuñez, de Villarica.
D. Francisco Arias, de Forcadela.
D. Francisco Prada, de Millaroso.
D. Gregorio Rodriguez, de Castro.
D. Gerónimo Rodriguez, de Villoria.
D. Gerónimo Dieguez, de Santigoso.
D. Gerónimo Nuñez, presbítero de id.
D. Ildefonso Rodriguez, del Barco.
D. Isidoro Rodriguez, de Castro.
D. Juan Valcárcel, del Barco.
D. Juan Salgado, de Castro.
D. Juan Vega, de idem.
D. José Fernandez Queimado, de idem.
D. José Paradela, de Soulicin.
D. Joaquin Prada, del Barco.
D. José Rodriguez Casas, de idem.
D. José Gonzalez, de Villanueva.
D. José Arias, de las Cortes.
D. Juan Ramon Guitian, del Castro.
D. Juan Prada, de Millaroso.
D. Juan Losada, de idem.
D. José Alba, del Barco.
D. José Rodriguez, de idem.
D. José Fariñas, de Villanueva.
D. Joaquin Gonzalez, de Outarelo.
D. Joaquin Cancelada, del Barco.
D. José Blanco, de idem.
D. Juan Feruelo, de idem.
D. Juan Vega, de Castro.
D. José Delgado, de Outarelo.
D. Juan Salgado, de Castro.
D. Jacinto Fernandez, de Villanueva.
D. José de Prada, presbítero de idem.
D. José Moral, de Santigoso.
D. José Rodriguez, de Meiral.
D. José Rodriguez Losada, de Vega do Cabo.
D. Juan Lopez, médico del Barco.
D. José Graña, párroco de Entoma.
D. José Garcia, de idem.
D. Juan Boan, de Villoria.
Lucas Prada, del Barco.
Martin Rodriguez, de Castro.
D. Manuel Garcia, del Barco.
D. Manuel Vega, de idem.
D. Matias Quiños, de idem.
D. Manuel Alvarez, de Castro.
D. Miguel Bujan, presbítero de S. Julian.
D. Martin Rodriguez, de Santa Marina.
D. Mariano Merayo, del Barco.
D. Manuel Rodriguez, de idem.
D. Manuel Prada, de Castro.
D. Manuel Gonzalez, de Outarelo.
D. Manuel Alvarez, de Santigoso.
D. Manuel Paradela, presbít.º de Villoria.
D. Nicasio Rodriguez, de Vega.
D. Pedro Fernandez, de Santigoso.
D. Pedro Arias Nuñez, del Barco.
D. Pedro Salgado, de idem.
D. Pedro Garcia Arias, del Barco.
D. Pedro Nuñez, de Nogaledo.
D. Pedro Ramos, de Santigoso.
D. Pedro Rodriguez, del Barco.
D. Ramon Ulloa, de idem.
D. Ramon Teijeiro, de idem.
D. Ramon Alba, de idem.
D. Ramon Rodriguez, de Villanueva.
D. Ramon Quiroga, de Nogaledo.
D. Segundo Trincado, del Barco.
D. Santiago Alvarez, de Santigoso.
D. Santiago Arias, de Villanueva.
D. Santiago Dobao, del Barco.
D. Servando Prada, de Castro.
D. Santiago Vega, de Villanueva.
Santos Alonso, de Santigoso.
D. Tomás Fernandez, del Barco.
Toribio Garcia, de Castro.
Tomás Fernandez, de Outarelo.
Vicente Perez, de Santigoso.

Bollo.

D. Antonio Braña, párroco de S. Martin del Bollo.
Benito Arias, de Millarado.
D. Domingo Rodriguez Prada, de Villanueva.
D. Domingo Carracedo, de Bujan.
Francisco Alvarez, de S. Martin.
José Prieto, de idem.
José Fernandez, del Seijo.
D. Juan Manuel Rodriguez Losada, de Santa Cruz.
D. Juan Francisco Vizcaya, de Cilleros.
D. Jacobo Robleda, pár.º de St.ª Cruz.
D. Juan Francisco Fernandez, párroco de Chandoiro.
D. Miguel Graña, del Seijo.
D. Manuel Perez, párroco de Outar de Pregos.

Carballeda.

D. Andrés Delgado, de Domiz.
D. Andrés Rodriguez, de Outarelo.
D. Antonio Leon, de Casayo.
D. Antonio Carrera Alvarez, de Lardera.
Antonio Leon de Estrada, de id.
Antonio Prada, de San Justo.
Bernardo Lopez, de idem.
Blas Vidal, de Pumazan.
Cayetano Lameiro, de Roblido.
D. Domingo Mendez, de Villa de Quinta.
D. Domingo Prieto, de Soutadoiro.
D. Domingo Oviedo, de Lardera.
D. Domingo Fernandez, de S. Justo.
D. Esteban Mendez, de Villa de Quinta.
D. Francisco Fernandez, de Currá.
D. Fernando Barbas, del Robledo.
D. Francisco Arias, de Candeda.
D. Federico Tato, de Villa de Quinta.
D. Francisco Mendez, de Carballeda.
D. Francisco Barrio, de Sobradelo.
D. Juan Rodriguez, de Robleda.
D. Juan Antonio Garcia, de Sobradelo.
D. José Tato, de San Justo.
D. José Contado, de Robleda.
D. José Fernandez, del Trigal.
D. Juan Barco, de Villa de Quinta.
D. Juan Rodriguez, cirujano de Robleda.
D. Luis Lorenzo, de Vila.
D. Manuel Lopez, de Puente Nuevo.
D. Manuel Leon, de Riodogas.
D. Manuel Vidal, de Gayoso.
D. Manuel Dominguez, de Lardera.
D. Manuel Losada, de Casayo.
D. Manuel Arias, de Pumares.
Nicolás Félix, del Robledo.
D. Nicolás Corzo, de Candedo.
D. Pedro Martinez, de Carballeda.
Pablo Vidal, de la Medua.
D. Rafael Lopez, del Robledo.
Rafael Lopez Villar, de Sobradelo.
D. Ramon Vale, de Portela.
D. Silvestre Martinez, de Candeda.
D. Santiago Garcia, de Sobradelo.
D. Silvestre Rodriguez, del Robledo.
D. Santiago Granja, pár.º de Penouta.
D. Vicente Losada, de Lardera.

Gudiña.

D. Juan Canedo, de Cañizo, por hallarse equivocado.

Rua.

D. Domingo Gonzalez Candamio, de Somoza.
D. Francisco Losada, de Fontey.
D. Francisco Sanchez, de la Rua.
D. Juan Gonzalez Candamio, de Somoza.
D. Leandro Arias, de la Rua.
D. Luis Rodriguez, de San Julian.
D. Pablo Cao, de idem.
D. Pedro Crespo, de la Rua.
D. Simon Losada, de Fontey.

Rubiana.

D. Anselmo Lopez, del Robledo.
D. Domingo Puente, del Castelo.
D. Ignacio Delgado, de Oulego.
D. José Alvarez, de Cobas.

D. José Armesto, de Rubiana.
D. Pedro Delgado, del Real.
D. Pedro Gonzalez, de Villar de Silva.
D. Tomás Velasco, de Rubiana.

Villamartin.

D. Antonio Gonzalez del Valle, de Villamartin.
D. Andres de Prada, de Portela.
D. José Valcarce, de Correjanes.
D. José Sanchez, de Corgomo.
Juan Sanchez, de id.
D. Manuel Gureizarán, de Villamartin.
D. Santiago Santos, de id.
D. Tomás de Prada, de Rubiana.

Vega.

Andres Rodriguez, de Pradolongo.
D. Andres Rodriguez Chao da Casa, presbítero de Prada.
D. Andres Rodriguez, párroco de id.
D. Esteban Vazquez, presbítero de Corzos.
D. José Carriva, párroco de Baños.
D. Miguel Fernandez Cid, párroco de Castromao.
D. Pedro Carracedo, presbítero de Carracedo.
D. Ramiro Gonzalez, de Requejo.
D. Santos Perez presbítero, de Jares.
D. Santos Fernandez, párroco de Seoane
D. Tomás Gonzalez, de la Albergaria.

Viana.

D. Francisco Fernandez, párroco de Trabadelo.

(Se continuará.)

INTENDENCIA MILITAR DE GALICIA.

El Intendente militar del distrito de Galicia.—Hace saber: que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 23 de mayo último, á la venta en pública licitacion de un terreno perteneciente al ramo de Guerra, fronterizo por la parte de la Marina, á la casa núm. 29 de la calle de Acevedo de esta plaza, de propiedad de D.ª Rafaela Longo; se señala la una de la tarde del dia 1.º de setiembre próximo para la celebracion del indicado acto, que tendrá lugar con todas las formalidades debidas en los estrados de esta Intendencia militar, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho remate, los cuales podrán asimismo enterarse de la tasacion de que se hace mérito en la Secretaría de la mencionada dependencia donde se halla de manifiesto. Coruña 27 de julio de 1858.—*Pedro Gonzalez Autrán.*—El Secretario interino, *Eduardo de Pico y Bolaño.*

INTERVENCION MILITAR DE GALICIA.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta dispuesta por Real órden de 23 de mayo último, del terreno fronterizo por la parte de la Marina á la casa núm. 29 de la calle de Acevedo en esta plaza, que es propio del ramo de Guerra y del edificio construido sobre aquel, propiedad esclusiva de Doña Rafaela Longo.

1.ª Se vende en pública subasta el terreno fronterizo por la parte de la Marina á la casa núm. 29 de la calle de Acevedo de esta ciudad, y del edificio construido sobre aquel, cuya capacidad y aprecio está expresado en el pliego de tasacion que es adjunto.

2.ª En dicho pliego se consigna ademas del avalúo del solar, el del edificio construido sobre él, que es propiedad exclusiva de Doña Rafaela Longo, para que el comprador satisfaga á cada uno de los condueños la parte que les corresponda, segun se previene en la precitada Real disposicion.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la caja del material de Ingenieros de esta plaza, la suma de 2,000 rs. vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del contrato, hasta tanto que recaiga la superior aprobacion y se extienda la escritura de venta.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirán mas, ni se retirarán las presentadas principiado el acto de remate. Tampoco se admitirán las que fueren inferiores á la tasacion y tipo que se marca en la condicion 6.ª, y en ella se fijará la cantidad por la que el licitador se compromete á tomar la finca de que se trata. A estas proposiciones se acompañará documento en el que se acredite el depósito de que habla la condicion 3.ª

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen lo harán revestidas del poder suficiente al efecto que entregarán al Tribunal de la subasta.

6.ª El tipo mínimum para el remate será el de 18,867 rs. y 65 cénts. valor total de la tasacion.

7.ª Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á tomar en venta el terreno fronterizo por la parte de la Marina á la casa núm. 29 de la calle de Acevedo de la plaza de la Coruña que es propiedad del ramo de Guerra, y el edificio construido sobre aquel, propiedad esclusiva de Doña Rafaela Longo, por el precio de. . . . . reales vellon firma y domicilio del proponente.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

8.ª Abiertos los pliegos y leidos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

9.ª Si de la comparacion de las proposiciones, resultaren beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez, por espacio de media hora, para solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado empate. Mas si de esta nueva licitacion no hubiese quien mejore las proposiciones, ó de ella resultare nuevo empate, en tal caso decidirá la suerte á favor de quien queda adjudicada la finca.

10.ª Aprobada la adjudicacion por la superioridad, se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia para la Administracion militar, entregando en el acto el comprador la cantidad estipulada en la forma, puntos y á las personas que se le designe en esta plaza, retirando entonces el depósito de que trata la condicion 3.ª

Coruña 25 de julio de 1858.—*Eusebio Jimenez.*—Es copia, *G. Autrán.*

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Debiendo principiar en 1.º de setiembre próximo las lecciones de los seis años de segunda enseñanza conforme á lo que dispone el art. 21 de la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre último y la Real órden de 4 de junio próximo pasado, se anuncia al público que la matrícula de dichos años, segun lo dispuesto en el art. 209 del reglamento de 10 de setiembre de 1852, se hallará abierta en el Instituto de esta Universidad desde el 15 al 31 de agosto próximo.

Para matricularse en el primer año segun el art. 17 de la ley se requiere:

1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo 9 años de edad cumplidos.

2.º Que sufra un exámen general de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Podrán estudiar los alumnos el 1.º y 2.º año en casa de sus padres, tutores ó encargados bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que tengan la edad y sufran el exámen señalado en el art. 17 de la ley.

2.ª Que se matriculen en el Instituto de la provincia de donde son vecinos.

3.ª Que estudien bajo la direccion de profesor debidamente autorizado.

4.ª Que sufran los exámenes anuales de curso en el Instituto donde estuvieren matriculados.

Para matricularse en tercer año se necesita: ademas de haber cursado y probado los dos años anteriores, sufrir un exámen general de las materias estudiadas en ellos, segun dispone el art. 20 de la expresada ley.

Los derechos de matrícula de cualquiera de los citados seis años son 120 rs. satisfechos en dos plazos iguales, el uno al acto de la matrícula y el otro concluida la primera mitad del curso; cuyo pago se verificará en el papel señalado al efecto inscribiendo en cada una de sus dos mitades el nombre del alumno y el año en que desea matricularse, segun el modelo que está de manifiesto en el tablon de edictos de la Universidad.

Presentarán ademas los que hayan de matricularse una papeleta en que se exprese el nombre del cursante con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor con las señas de la residencia de estos y el año en que pretenda matricularse.

En el indicado término se celebrarán los exámenes extraordinarios de los alumnos que no los hayan sufrido en los ordinarios ó que en ellos hayan obtenido la nota de suspenso.

Santiago 15 de julio de 1858.—D. O. D. S. R.: El Secretario general, *Francisco Otero y Porras.*

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE ORENSE.

Anuncio de matrículas.

Debiendo dar principio en 1.º de Setiembre próximo las enseñanzas del curso de 1858 á 1859 en conformidad con las disposiciones vigentes, se hace saber:

1.º Que la matrícula para las enseñanzas de este establecimiento se hallará abierta desde el 15 al 31 de agosto inmediato:

2.º Que en igual plazo tendrán lugar: 1.º los exámenes de educacion primaria elemental completa para ingresar en el primer año de los estudios generales del primer periodo de la segunda enseñanza: 2.º el exámen general de las materias que comprende este periodo para pasar al segundo; y 3.º los extraordinarios de los alumnos que por cualquier concepto estén pendientes de exámen; y

Ultimo: que desde el citado dia 15 de agosto podrán presentarse á recibir el grado de Bachiller en Artes los escolares que á él aspiren, previo el correspondiente expediente, á cuyo fin dirigirán sus solicitudes á esta Direccion con la oportuna anterioridad.

Condiciones para la matrícula.

Los jóvenes que aspiren á ingresar en el primer año del primer periodo de los estudios generales de la segunda enseñanza, deberán presentar su fé de bautismo legalizada, que acredite haber cumplido nueve años de edad, y sufrir el exámen de instruccion primaria elemental completa, satisfaciendo 20 rs. por derechos de este exámen.

Para poderse matricular en el tercer año de segunda enseñanza habrán de sufrir el exámen general de los dos años anteriores, pagando igualmente 20 rs. de derechos de exámen.

Para ingresar en los demas años se necesita haber probado el curso anterior.

Los derechos de matrícula para cada uno de los seis años de segunda enseñanza son 120 rs., cuya mitad ó primer plazo se abonará al matricularse y el segundo á mediados del curso.

Asignaturas sueltas.

Para ingresar por primera vez en cualquiera de ellas se requieren las mismas condiciones señaladas á los que hayan de ingresar en el primer año del primer periodo, con la única diferencia de abonar por derechos de matrícula 40 rs. en un solo plazo por cada una.

Enseñanza doméstica.

En esta clase de enseñanza solo se pueden estudiar los dos primeros años que constituyen el primer periodo de los estudios generales de la segunda enseñanza bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que se sujeten á las mismas condiciones respectivamente que los que se matriculen en instituto, pagando la mitad de los derechos de matrícula en un solo plazo.

2.ª Que estudien bajo la direccion de profesor debidamente autorizado:

3.ª Que sufran los exámenes anuales en el Instituto. Orense julio 31 de 1858. —El Director interino, *Luis Moron.*

DIRECCION DE LA ESCUELA NORMAL SEMINARIO DE MAESTROS *de Orense.*

Los que aspiren á recibir el título de profesores de instruccion primaria deberán presentar del 1.º al 15 de setiembre próximo los siguientes documentos:

1.º Fé de bautismo legalizada, en que acrediten ser mayores de 17 años y menores de 25.

2.º Certificado de buena conducta moral y religiosa, expedido por el cura párroco de su domicilio, con el V.º B.º del Alcalde y el sello de la municipalidad.

3.º Certificado de un facultativo, para manifestar que el aspirante no padece enfermedades contagiosas.

4.º Licencia escrita para cursar en la escuela, dada por los padres, tutores ó encargados.

Los aspirantes sufrirán exámen prévio de lectura, escritura, gramática, aritmética y doctrina cristiana.

Orense 3 de agosto de 1858.—El Director, *Robustiano Perez de Santiago.*—El Regente y Secretario, *Domingo Antonio Fariñas.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.